

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Srres. Alcaides y Secretaríes recibían los números del Boletín que corresponden al Distrito, designados en su día en el primer artículo de este número, donde permanecieron hasta el fin de del mismo día siguiente.

Los Secretaríes auxiliares de ambos ayuntamientos, y los Coleccionados correspondientes, para el correspondiente, que deben recibirlos en el día 13.

SE PUBLICA LOS DÍAS MIÉRCOLES Y VIERNES

Se inscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á las particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Oiro mayor, acreditándose solo por medio de suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á lo que se expresa en el artículo de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 28 y 22 de Diciembre de 1906. Los Jueces municipales, sin distinción, diez céntimos al año. Numeros sueltos, quinientos céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente á servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12 de Febrero de 1914.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Sección de política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Luis González y otro vecino de Villatecales, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en dicho pueblo el día 7 de Diciembre último:

Resultando que en escrito fecha 16 de Diciembre último, dirigido á esa Comisión provincial por D. Luis González y D. José Alvarez, reclaman contra la validez de las elecciones de referencia, y contra la capacidad legal del Concejal electo don Joaquín Faba Yebra, fundándose en que no se expusieron al público las listas de fideicomisos, incapacitados y suspensos; que la votación para decidir qué Concejales habían de cesar, no se hizo con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1880; que la Mesa se negó á admitir el voto á unos electores que aparecían en las listas con el segundo apellido cambiado, admitiéndose á otros que se hallaban en las mismas condiciones, y, por último, que la Mesa estaba presidida por persona incapaz para ello, dándose además el caso de que el electo Joaquín Faba Yebra, tiene contrata con el Ayuntamiento, siendo, por tanto, incapaz para ejercer el cargo de Concejal, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º de Julio de 1880 y 17 de Julio de 1891:

Resultando que dada vista al elec-

to de la anterior reclamación, rechaza todos y cada uno de los hechos que en la misma se contienen, acompañando certificaciones en pro de su defensa, y haciendo constar, respecto á la incapacidad alegada por los reclamantes, que no tiene contrata alguna con el Ayuntamiento, pues lo que sí es cierto, que tiene arrendada la casa para Escuela del pueblo de Arribac á la Junta local de Primera enseñanza:

Resultando que esa Comisión provincial, funda su acuerdo en que caso de que el sorteo adoleciese de los defectos que los reclamantes dicen, debieron alzarse de él en el tiempo y forma que establece el art. 171 de la ley Municipal; que la causa de haber sido diferida la elección por alteración del orden, aparece justificada en el expediente, al que se acompañan las listas de electores, fallecidos é incapacitados, y que el hecho de que el Sr. Faba Yebra tenga arrendada alguna casa de su propiedad á la Junta local de Primera enseñanza, no puede ser causa de incapacidad; pues no lo sería ni á un en el caso de ser el arrendamiento con la misma Corporación municipal, según disponen varias Reales órdenes, entre ellas la de 15 de Diciembre de 1887:

Resultando que contra el anterior acuerdo de la Comisión provincial, recurre en alzada ante este Ministerio D. Luis González, y otro, reproduciendo en pro de su pretensión los mismos argumentos que sirvieron de base á su reclamación:

Considerando que la primera alegación hecha por los reclamantes en contra de la validez de la elección, relativa á la ilegalidad del sorteo celebrado para determinar los Concejales que debían cesar en sus cargos, con motivo de la renovación bienal, no puede estimarse como motivo de nulidad, porque á más de no justificarse que se reclamara en tiempo y forma contra la validez del sorteo referido, debe tenerse muy en cuenta que los acuerdos de los Ayuntamientos relacionados con la declaración de vacantes, son de la exclusiva competencia municipal, ajenos en absoluto á las reclamaciones electorales, por tener claramente decididos la forma y los plazos en que pueden ser recurridos, conforme á

lo determinado en la ley Municipal vigente:

Considerando que la ilegal constitución de la Mesa electoral en el Distrito 1.º, que es el único recurrido, no puede apreciarse, por no existir en el expediente elementos para formar juicio exacto acerca de este extremo, toda vez que no se acompañan las correspondientes certificaciones que acrediten el cumplimiento de los artículos 53 y siguientes de la ley Electoral en la designación de Presidentes y Adjuntos de las referidas Mesas, induciendo la falta de estos documentos á estimar como verosímil la ilegal constitución de la Mesa, como afirman los reclamantes:

Considerando que existe un motivo esencial de nulidad de la elección verificada en este primer Distrito, por el hecho de haber sido diferida la votación sin causa bastante justificada, y sin que para el aplazamiento se hayan tenido en cuenta los preceptos de la ley Electoral vigente:

Considerando que el art. 40 de la Ley, establece, de modo claro y terminante, que en toda convocatoria para elección general ó parcial, se señalará un solo día, que será siempre domingo para las votaciones, las cuales serán simultáneamente en todas las Secciones, en el día designado, comenzando á las ocho de la mañana y continuado sin interrupción hasta las cuatro de la tarde; admitiendo este precepto taxativo de la Ley, como única excepción, el que sólo por causa de fuerza mayor puede diferirse el acto de la votación en una ó varias Secciones, siempre bajo la responsabilidad de Presidentes y Adjuntos, á quienes se reserva la facultad de acordar, con expresión razonada del motivo, el aplazamiento, con designación simultánea de la fecha más próxima en la cual haya de verificarse la votación diferida, procedimiento que no aparece cumplido en este caso, y que á la vez que constituye una infracción del referido precepto, lleva consigo un vicio sustancial de nulidad de la elección verificada en dicho Distrito:

Considerando que el tumulto y alteración de orden público que se supone ocurrido en el acto de la vota-

ción del referido Distrito, y única causa de aplazamiento de la elección, no se justifica debidamente en el expediente; pues si bien existe oficio del Presidente de la Mesa al de la Junta municipal del Censo, comunicándole la suspensión de la votación por el motivo indicado, con fecha 11 de Noviembre, no se acompaña el acta negativa de la operación de la votación, en la cual se hiciera constar la hora en que tuvo lugar la suspensión y el acuerdo de la Mesa aplazándola y poniéndola en conocimiento de la Junta provincial y de ese Gobierno, para que con expresión del día más próximo en que pudiera confirmarse la votación aplazada, se hiciera la correspondiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. A fin de que los electores tuvieran de ello previo conocimiento, y pudieran en el día señalado emitir libremente su sufragio:

Considerando que lejos de explicarse y practicarse en el expediente que la Mesa hubiera seguido el procedimiento establecido por la Ley para el aplazamiento de la elección, resulta unida al folio 71, el acta levantada por la Mesa el día 24 del mes de Noviembre; es decir, quince días después de aquel en que la elección debía haberse verificado, según la convocatoria, en cuyo documento consta el acuerdo señalando para el día 7 de Diciembre la continuación de la elección:

Considerando que la normalidad del procedimiento, seguido con olvido absoluto de lo preceptuado en el referido art. 40 de la ley Electoral, y la falta de justificación de que la alteración del orden público, por sus proporciones, constituyera caso de fuerza mayor que obligara á diferir el acto de la votación, determina un vicio esencial de nulidad de la elección verificada en dicho Distrito 1.º, imponible, por tanto, restablecer el imperio de la Ley. A fin de que los electores puedan ejercitar los derechos que la misma les concede con toda libertad é independencia:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso, y revocando el fallo recurrido de esa Comisión provincial, declarar nula la elección verificada el día 7 de Diciembre último en el Distrito 1.º del Ayuntamiento de Villatecales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recitro interpuesto por D. Bernardino Fernández y D. Alfredo Gancedo, vecinos de Cacabelos, contra acuerdo de esa Comisión provincial, de 15 de Diciembre próximo pasado, que declaró válidas las elecciones celebradas en dicho Ayuntamiento el día 9 de Noviembre pasado:

Resultando que en el indicado Ayuntamiento el día 9 de Noviembre citado, se celebraron las elecciones municipales; determinando el escrutinio se presentó una protesta suscrita por D. Bernardino Fernández y D. Alfredo Gancedo, fundándose en los hechos siguientes: 1.º, las listas electorales no fueron expuestas al público durante el tiempo reglamentario; 2.º, que el Presidente era incompatible para el cargo por haber sido proclamado candidato; 3.º, que en la votación tomó parte un elector muerto, y por último, haber aparecido en el escrutinio una papeleta más; á cuya protesta se han adherido varios interventores. El Presidente, los Adjuntos y demás Interventores, niegan estos hechos. Esta misma protesta la reproducen ante la misma Junta en sesión de 15 del mismo mes, en que se celebró el escrutinio general:

Resultando que los Sres. Fernández y Gancedo, acuden ante esa Comisión provincial pidiendo se declare la nulidad de la elección, fundada en los mismos hechos expuestos en la protesta citada:

Resultando que los Concejales electos, D. Isidoro Valcarlos, D. Manuel Díaz, D. Víctor Sánchez y don Luciano Enriquez, definen la validez de la elección, diciendo: que las listas electorales estuvieron expuestas al público, pues aunque fueron rotas y sustraídas en parte, el Presidente de la Junta las sustituyó por otras, como prueban por certificación expedida por el Secretario de la Junta del Censo, en que se acredita ese extremo; que es cierto que el Presidente de la Mesa fué proclamado candidato, no existe incompatibilidad entre ambos cargos; que si votó un muerto, fué debido á que habiéndose presentado un individuo desconocido, que dijo llamarse José Basanta, comprobado que figuraba en las listas electorales y no en la de fallecidos, fué admitido su voto sin protesta de nadie, y por último, que si apareció una papeleta unida á otra, fué resuelta la dificultad por la Mesa. En prueba de sus afirmaciones acompañan acta notarial:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 15 de Diciembre último, acordó declarar la validez de la elección, fundándose en que aparece demostrado que ésta se celebró con estricta sujeción á las disposiciones de la ley Electoral, y por que el hecho de que apareciese una papeleta doble, crece en este caso de importancia, puesto que en las dos figuraba el mismo nombre, y fué computado por un solo voto:

Resultando que D. Bernardino Fernández y D. Alfredo Gancedo, presentan ante este Ministerio re-

curso de alzada contra el citado acuerdo, fundándose en que el mismo no resolvió todas las protestas, si no la menos importante, ó sea la relativa á la papeleta doble, haciendo omisión de otras, como la de incompatibilidad del Presidente:

Considerando que, examinado el expediente electoral, se observa desde luego la falta de diligencias ó certificaciones que acrediten el cumplimiento de las reglas de procedimiento en actos importantes de la elección, siendo la primera la de no haberse acreditado la designación de locales de las Mesas electorales y de las personas encargadas de presidirlas, requisitos necesarios y exigidos en la Ley, para apreciar si las referidas Mesas se hallaban constituidas en la forma al efecto prevenida:

Considerando que no se acompaña tampoco el acta de designación de Adjuntos y suplentes; no acreditándose, por tanto, si tuvo debido cumplimiento lo prevenido en el art. 37 de la ley Electoral, según el que, la Junta municipal del Censo, debe reunirse en sesión pública el domingo siguiente á la convocatoria, para proceder á la referida designación, omisión que se relaciona también con la anteriormente señalada, y que impide conocer la legal constitución de las Mesas:

Considerando que la falta de estos documentos viene á demostrar la certeza de una de las alegaciones de los reclamantes, que afirman que el nombramiento de Presidente de Mesa no se hizo con arreglo á la Ley, y si á esto se añade que fué elegido Concejil por el mismo Distrito, es indudable que este hecho reviste gravedad, por el interés y parcialidad que pudiera tener el referido Presidente en el resultado de la elección, en la cual se presentaba como candidato:

Considerando que no constan tampoco las listas certificadas del Censo electoral, ni las de votantes, documentos de grandísima importancia, puesto que según el art. 41 de la ley Electoral, deben tenerlas á la vista los Adjuntos é Interventores en el acto de la votación, para cerciorarse por su examen si en ellas está inscrito el nombre del votante, teniendo asimismo la obligación de anotar los nombres de los electores por el orden que emitan su voto, documento de gran importancia, puesto que de él han de transcribirse los datos que se consignán en las actas de votación:

Considerando que se advierte también la falta del acta de votación, relativa al segundo Distrito, y por el que fué elegido un sólo Concejil, según se consigna en la del escrutinio general, lo cual impide conocer si en este Distrito segundo se han observado las prescripciones de la ley Electoral en el procedimiento activo de la elección:

Considerando que no consta que terminado el escrutinio en cada Colegio, se publicara su resultado por certificación expresiva del número de votos obtenidos por cada candidato, la cual debe fijarse sin demora alguna en la parte exterior de la entrada al edificio en que se haya verificado la votación, constituyendo este hecho una infracción de lo prevenido en el art. 45 de la ley Electoral:

Considerando que siendo la regla de procedimiento la garantía especial del derecho del sufragio, obliga á reconocer que la falta de diligencias y certificaciones que acrediten el cumplimiento de las operaciones preliminares de la elección, así como la de las actas de designación de Adjuntos y suplentes y de votación, en el 2.º Distrito, demuestran que la elección de que se trata se ha llevado á efecto sin aquellas condiciones de legalidad y garantía al efecto prevenidas, imponiendo, por tanto, restablecer el imperio de la Ley, decretando su nulidad, á fin de que sea respetado el derecho de los electores:

S. M. el R. y (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso, y revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas el día 9 de Noviembre último, en el Ayuntamiento de Cacabelos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Gobernador civil de León.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

4.685.—D. Sócrates Martínez Ureña, en nombre del Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública, en 20 de Septiembre de 1913, por la que se anula la concesión de subvención para construir la Casa-Escuela de primera enseñanza.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 4 de Febrero de 1914.—
El Secretario Decano, *Luis M. Zurate*.

MINAS

DON JOSE REVILLA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan Moli, en representación de D. Eugenio Machieluckx, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Enero, á las once y diez, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de zinc llamada *Picos de Europa*, sita en término y Ayuntamiento de Posada de Valdeón, paraje «Vega de Llorde», y linda por el N., con «Tres Jotas»; por el E., con «La Italiana»; y por el S., con la divorsoria de Santander y León. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al N. del cantón de Llorde, y desde él se medirán 507 metros al O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 157 al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300

al O., la 2.ª; de ésta 530 al S., la 3.ª; de ésta 200 al E., la 4.ª; de ésta 100 al N., la 5.ª; de ésta 200 al E., la 6.ª; de ésta 100 al N., la 7.ª; de ésta 100 al O., la 8.ª, y de ésta con 145 metros al N., se llegará á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerarán con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.283.
León 5 de Febrero de 1914.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Lobo López, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Febrero, á las doce y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 210 pertenencias para la mina de hulla llamada *Nueva Reconquista*, sita en término de Canezo, Ayuntamiento de Cármenes, paraje «La Verbenosa». Hace la designación de las citadas 210 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomara como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada mina «Reconquista», núm. 1.782, y desde él se medirán 400 metros al S. 16º O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.500 al O. 16º N., la 2.ª; de ésta 600 al N. 16º S., la 3.ª; de ésta 5.500 al E. 16º S., la 4.ª; de ésta 600 al S. 16º O., la 5.ª; y de ésta con 2.000 metros al O. 16º N., se llegará á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerarán con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.285.
León 5 de Febrero de 1914.—
J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos
Circular

En cumplimiento con lo que previene el art. 324 del Reglamento del

impuesto de consumos, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, y les requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo de consumos, correspondiente al primer trimestre del año actual, dentro del presente mes; en la inteligencia que de no ingresar dentro del citado período, serán responsables los Concejales de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto. Por consiguiente, espero que por cuantos medios estén á su alcance, han de procurar ingresar en tiempo oportuno el importe del primer trimestre.

León 11 de Febrero de 1914.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. L. Jerónimo Hernández. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Plaza.

Término municipal de Villadangos

Copia certificada del acta de designación de los Vocales Jueces, propietarios y suplentes, por ministerio de la Ley, y del sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en el bienio de 1914 y 1915.

Don Juan Tedejo Fernández, Secretario de la mencionada Junta.

Certifico: Que el acta referida, copiada literalmente, dice así:

«Sesión del día 1.º de Octubre de 1913.—En Villadangos, á 1.º de Octubre de 1913, se reunieron en la sala de audiencia del Juzgado municipal de este término, los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, D. Miguel Martínez Fernández, Presidente; D. Bernardo Villadangos Fuertes, D. Ángel Fuertes Pérez, D. Froilán Villadangos Sánchez y D. Ignacio García Villadangos, Vocales, y D. Pablo Toral, Secretario.

Por el Sr. Presidente se hizo saber á los concurrentes que el objeto de la sesión no era otro que el de proceder á la renovación de la Junta en la forma prevenida en el artículo 12 de la vigente ley Electoral y demás disposiciones posteriores, y que ha de actuar en el bienio siguiente.

Examinada la lista de mayores contribuyentes remitida por la Delegación de Hacienda, se procedió al sorteo de los contribuyentes por rística, resultando elegidos Vocales los señores siguientes: D. Luis Barrera García y D. Jerónimo Fuertes Pérez; suplentes: D. José Fernández García y D. Domingo Santos; por industrial: D. Ambrosio Rodríguez Franco; suplente, D. Deogracias Fernández González; D. José Martínez Rodríguez, Concejal; D. Julián González Alonso, ex-Juez municipal más antiguo.

En su consecuencia, el Sr. Presidente declaró y proclamó Vocales de la Junta, y suplentes, á los citados señores, quienes, con el Presidente, han de constituir la Junta el bienio siguiente, y se acordó hacer saber sus nombramientos á los interesados; que se remita copia del acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y certi-

ficación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia; con lo cual se dió por terminada la sesión, firmando los concurrentes: de que certifico.—Miguel Martínez.—Bernardo Villadangos.—Ángel Fuertes.—Froilán Villadangos.—Ignacio García.—Pablo Toral.»

Es copia que concuerda fielmente con su original.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de las disposiciones citadas, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Villadangos á 9 de Diciembre de 1913. Juan Tedejo.—V.º B.º: Miguel Martínez.

Junta municipal del Censo electoral de Villamontán de la Valderrna.

Entre las sesiones celebradas por dicha Junta, aparece una que, copiada literalmente, dice:

«En Villamontán de la Valderrna, á 1.º de Octubre de 1913; reunida dicha Junta en la sala consistorial, cuyos Sres. Vocales constan al margen, bajo la Presidencia de don Eduardo Juan Barbero, con asistencia del Secretario del Juzgado, y como tal, de la referida Junta, siendo la hora de las diez de la mañana señalada para la reunión pública que determina el párrafo tercero de la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar, por sorteo, los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquéllos por medio de papelista y edicto; abiertas las puertas de la sala, y anunciado el acto, concurrieron algunos contribuyentes que también se expresan al margen.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo segundo de la regla 14.ª de la Real orden ya citada, el cual es preciso tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 4.º del art. 11 de la ley Electoral, relativo á los Vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo dos de los individuos contenidos en la citada certificación, para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose, al efecto, en papelistas iguales tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo, por no poder volverlo á ser hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran, serían los designados como Vocales, y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido, y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas, por el orden siguiente:

- 1.º D. Emilio Fernández González.
- 2.º D. Calixto Cuadrado Alonso
- 3.º D. Eustaquio Alonso Prieto.
- 4.º D. Felipe Cabero López.

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, á los dos primeros, D. Emilio Fernández González y D. Calixto Cuadrado Alonso, y como suplentes, respectivamente de los mismos, á D. Eustaquio Alonso Prieto y D. Felipe Cabero López, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados, y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo cuarto de la regla 16.ª de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907; quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída, firman los señores de la Junta, conmigo el Secretario: de que certifico.»

Es copia que concuerda con el original.

Y á los efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, visada y sellada por el Sr. Presidente, en Villamontán de la Valderrna á 23 de Noviembre de 1913.—El Secretario, Julián Alonso.—V.º B.º: El Presidente, Eduardo Juan.

Constan las firmas de los señores individuos.—J. Alonso, Secretario.

Don Joaquín Barrios y Barrios, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Molinaseca.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley Electoral de 8 de Agosto del mismo año, la Junta municipal del Censo electoral de este término, ha quedado constituida en la siguiente forma: Vocales, D. Claudio Balboa Barrios y D. Dióscoro Barrios Fernández.—Suplentes, don Francisco González Fernández y D. Carlos Barrios Bazán.—Secretario, D. Ramón Balboa Merayo.

Y para que conste, libro la presente en Molinaseca á 4 de Octubre de 1913.—El Secretario, Ramón Balboa.—V.º B.º, Joaquín Barrios.

Don Marceliano Valdés Espino, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Valencia de Don Juan, y por tal concepto, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que del acta del sorteo celebrado por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa y su término municipal, entre los mayores contribuyentes por territorial, industrial, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisarios, para el nombramiento de Vocales y suplentes que han de formar la Junta para el bienio de 1914 y 1915, resultaron designados por la suerte los Vocales y suplentes que á continuación se describen; quedando

nombrada la Junta en la siguiente forma:

Como Presidente

D. Tiburcio García Clemente.

Como Vocales por territorial

D. Pablo Pérez González.

D. Mateo Gallego Patán.

Como suplentes por territorial

D. Eusebio Martínez y Martínez

D. Fermín García y García.

Como Vocales por industrial

D. Blaseo Ortiz Martínez

D. Valentín Gorostiza Liébana.

Como suplentes por industrial

D. Adolfo Sáenz Miera.

D. Ramón Alcón Redolat.

Como ex-juez municipal más antiguo

D. Fidel Garrido García

Como Concejal con mayor número de votos

D. Ignacio González Herrero

En dicha forma ha quedado nombrada la Junta municipal del Censo electoral de la misma para el bienio de 1914 y 1915, sin oposición alguna.

Y para que así conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente certificación, la cual, con el visto bueno del Sr. Presidente y sellada con el de la Junta, firmo en Valencia de Don Juan á 29 de Noviembre de 1913.—Marceliano Valdés, Secretario.—V.º B.º, Tiburcio García.

Don Godardo Díez Garrido, Secretario del Juzgado municipal de Destriana, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que el acta de sorteo de mayores contribuyentes para formar parte de la expresada Junta como Vocales y suplentes en el próximo bienio, es como sigue:

«En Destriana, á 1.º de Octubre de 1913; reunida la Junta municipal del Censo, con asistencia de los señores D. Santiago Valderrey, Presidente; D. Manuel Alónsio, D. José Berclano, D. Antonio Vidales y don Benito Cabello, Vocales, D. Rafael Fernández, Secretario habilitado, y previa citación de los mayores contribuyentes que tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedía á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1914 á 1915, y otros dos suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos, en papeletas, de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una á una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados: D. Baltasar Valderrey Luengo y D. Tomás Prieto Lozano, para Vocales, y D. Ricardo Falagán Fernández y D. Eleuterio

Alonso Falagán, para supientes de los mismos.
Mediante á no haber en la localidad gremios industriales, no se designan Vocales por el concepto de industrial.

Terminada esta operación, se acordó remitir de esta acta copia al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y otra copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos y en conformidad con las reglas 16.ª y 17.ª de la referida Real orden de 10 de Septiembre de 1907.—Constan las firmas de los individuos de la Junta.

Es copia del original á que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido el presente, que firmo, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Destriana á 29 de Noviembre de 1913.—Godeardo Díez.—V.º B.º. El Presidente, Santiago Valderrey.

AYUNTAMIENTO

Don Lucio García Lomas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de León.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, se les cita por el presente edicto para que en las primeras horas de la mañana de los días 15 del mes que sigue, y 1.º de Marzo siguiente, concurren á la sala de sesiones de esta casa Ayuntamiento, á los actos del sorteo y clasificación de mozos; advirtiéndoles que, al ser llamados durante la última operación citada, tienen la obligación de concurrir personalmente ó de hacerse representar por persona hábil, puesto que de no verificarlo, procederá instruirles expediente de prófugo, y que los acuerdos que la Corporación municipal dicte acerca de cualquier particular, son reclamados en primer término para ante la Comisión mixta, dentro del plazo de los tres días siguientes.

Nombres de los mozos y de sus padres

- 4 Adelardo Castillo Santos, hijo de Ricardo y Antonia.
- 5 Marcelino Martínez Mayordomo, de Gregorio y Eulalia.
- 11 Severino González Lorenzo, de Julián y Faustina.
- 12 Victor de la Huerga García, de Mercal y Filomena.
- 14 Hilario Meneses Díez, de Emilio y Flora.
- 17 Luis Alfonso Constantino, de padres desconocidos.
- 28 José González Rodríguez, de José y Josefa.
- 35 Julio González, de desconocidos.
- 37 Federico García Ordás, de Anselmo y Andrea.
- 42 José Fernández Beluz, de Julián y Elijana.
- 44 Matías Blanco Blanco, de Manuel y Claudia.
- 46 Sebastián Plañación Iglesias, de Angel y Aurelia.
- 52 Joaquín Cagigas Estébanez, de Antonio y Casilda.

- 55 Hdefonso Alvarez Llamas, de Serapio y Cándida.
- 56 José Tomás Díez Sánchez, de Gregorio y Paula.
- 58 Cándido Alonso Castro, de Juan José y Eustequia.
- 67 Amadeo Rodríguez Iglesias, de Francisco y Catalina.
- 71 Anastasio Gorostieta González, de Vicente y Narcisca.
- 74 Eloy y Bombona García, de Gaspar y María.
- 82 Jesús González Santorvás, de Manuel y Ramona.
- 85 Antonio Rabadán Alvarez, de Antonio y Jesusa.
- 100 Miguel Mateos Alvarez, de desconocidos.
- 109 Isaias Díaz, de desconocidos.
- 111 Joaquín Castro Castro, de Francisco y Vicenta.
- 122 Cándido Bolado García, de Gonzalo y Josefa.
- 147 Bernardo Luis Blanco, de Tomás y Francisca.
- 148 Macario Calvo Fernández, de desconocidos.
- 150 José Balbuena de la Puente, de Faustino y Gregoria.
- 157 Pedro Ramírez González, de Hipólito y Vicenta.
- 166 Francisco Juan Torbado, de Lorenzo y María.
- 168 Domingo Rodríguez González, de Antonio y María.
- 169 Casimiro Muñiz Balbuena, de Miguel y Amparo.
- 171 Leandro Román López Martínez, de Máximo y Agueda.
- 182 Luis Pérez Robles, de Bernardo y Nicasia.
- 185 Rafael Fernández Balbacil, de Gonzalo y Jerónima.
- 192 Felipe Ligorio, de desconocidos.
- 201 Cipriano Rodríguez, de desconocidos.
- 204 Julio Corobés Iglesias, de Santiago y María.
- 206 Juan García Barrientos, de Jacinto y Primitiva.
- 221 Manuel Nieto González, de Primo y Clara.
- 225 Gregorio Juan Gutiérrez, de Robustiano y Gregoria.
- 226 Aurelio Robles Cano, de José y Ganoveva.
- 230 Alfredo de la Torre Blanco, de Alfredo y Angéles.
- 231 Ramón Ferrerueta Jiménez, de Juan Manuel y Agustina.
- 235 Esteban Simón, de desconocidos.
- 254 Tomás Martínez, de desconocidos.
- 256 Vicente López Fernández, de Salvador y Josefa.
- 245 Toribio Ruiz Gómez, de Saturnino y Brígida.
- 244 Avelino Martínez González, de Anselmo y Basilia.
- 255 Fausto Caballero Soto, de Fausto y Hermilina.
- 258 Francisco Aupí Prendes, de Abel y Teresa.
- 273 Martín Galendo Fernández, de Julián y Jacinta.
- 275 Aquilino Virosta Clemente, de Mariano y Antonia.
- 274 Teodoro González Guerrero, de Rufino y Felisa.
- 275 Elías Aparicio Vega, de Angel y Celestina.
- 281 Ramiro Rodríguez García, de José y Bernardina.
- 286 Francisco Blanco, de desconocidos.
- 297 José González Gutiérrez, de Manuel y Encarnación.

- 298 Buenaventura Rico Bclado, de N. y Manuela.
- 299 Patrocinio Francisco Robles Balbuena, de Narciso y Pilar.

302 Antonio Alonso Fíórez, de Antonio y Francisca.
León 7 de Febrero de 1914.—Lucio G. Lomas.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1914

Mes de Febrero

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, de 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

	<i>Pesetas Cts.</i>
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberos á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley	12.119 77
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio	722 50
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todos los de esta clase	553 85
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato	12.119 77
Idem los idem idem de idem diferible	722 50
Idem los idem idem de carácter voluntario	553 85
TOTAL GENERAL.....	15.376 12

Importa la presente distribución de fondos, las figuradas trece mil trescientas setenta y seis pesetas doce céntimos.
Astorga 30 de Enero de 1914.—El Contador; Paulino P. Monteserín.
El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos legales.—Astorga á 31 de Enero de 1914.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º. El Alcalde, Paulino Alonso.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Habiendo sido incluidos en el alistamiento que formó este Ayuntamiento para el reemplazo de 1914, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que comparezcan por sí ó por medio de persona que les represente, los días 15 del actual y 1.º de Marzo, en esta Casa Consistorial, que tendrá lugar el sorteo y declaración de soldados; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.
Gervasio Alter González, hijo de Eugenio y Felipa.
Regalio García Fernández, de Marcato é Inocencia.
Marcelo Suárez Román, de Manuel y Virginia.
Fernando Díez Fernández, de Lorenzo y Escroñina.
Manuel Arias Cuesta, de Alejandro y María Francisca.
Donato Fernández González, de Francisco y Felipa.
Eustasio Fernández Ader, de Diego y Juliana.
Angel Majo García, de Lorenzo y Anselma.
Antonio Losada Morán, de Agustín y Manuela.
Cimanes del Tejar 7 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Marcelino Palomo.

Alcaldía constitucional de Vegarizna

El repartimiento de consumos que ha de regir en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado el cual no será atendida ninguna que se presente.
Vegarizna 9 de Febrero de 1914
El Alcalde, Genadio Bardán.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento, verificadas por la Corporación de mi presidencia, para el reemplazo del Ejército del presente año, los mozos comprendidos en el mismo, Fidel Fernández Rodríguez, hijo de Benito y Aniceta, y Hermilio Llamas Rabanal, de Antonio y Martina, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora, se les cita por medio del presente para que concurren por sí ó por medio de persona que les represente, en esta Casa Consistorial, los días 15 del actual y 1.º de Marzo próximo, que tendrán lugar los actos del sorteo y clasificación de soldados; pues de no verificarlo, serán declarados prófugos.
Santas Martas 9 de Febrero de 1914.

1914.—El primer Teniente Alcalde, Matías Galza.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Con esta fecha se ha presentado ante esta Alcaldía, Faustino Álvarez Fernández, vecino de Lu Mata de Curueño, manifestándome que hace días se ausentó de su casa su hijo Fernando Álvarez Gutiérrez, de 20 años de edad, estatura 1,700 metros, color trigueño, pelo y cejas negros; viste pantalón de pana castaña, y chaleco de lo mismo, boina azul y botas negras. Al ver la tardanza, sospecha se haya marchado al extranjero, y por lo tanto, ruga a todas las autoridades su busca y captura para que sea conducido a su presencia.

Santa Colomba de Curueño 7 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Joaquín García.

Don Fernando Martínez Alonso, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valderrey.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de este Municipio los mozos que al fin se citan, pertenecientes al presente reemplazo, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, ó representantes legales, no comparando al acto de la rectificación ni cierre definitivo de listas, verificado el 8 del actual, se les previene que de no hacerlo el día 15 del mismo, á las siete de la mañana, en que se verificará el sorteo, como así bien el día 1.º de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, en que se efectuará la clasificación y declaración de soldados, les parará el perjuicio á que haya lugar, declarándoles prófugos.

Valderrey 8 de Febrero de 1914 Fernando Martínez.—El Secretario interino, Ildefonso García.

Mozos que se citan

1. Miguel Callejo de la Fuente, hijo de Andrés y Luisa.
2. Santiago Fuertes Cabero, de Pedro y Josefa.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

No habiendo comparecido al acto del alistamiento, rectificación y cierre definitivo, los mozos que á continuación se relacionan, se les cita para el sorteo y clasificación de soldados, cuyos actos tendrán lugar en la Consistorial de esta ciudad, los días 15 del actual y 1.º de Marzo próximo; advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ponferrada 11 de Febrero de 1914. Daniel López.

Mozos que se citan

- Núm. 2. Julián Fernández Martínez, hijo de Eustaquio y Brígida, de Fuentesnuevas.
7. Maximino Rodríguez Blanco, de Gregorio é Isidra, de Ozuela.
12. Felipe López Arias, de Jacinto y Tomasa, de Rimor.
14. Belisario Parra Corral, de José y Gumersinda, de Ozuela.
18. Agatángelo Álvarez Álvarez, de Ramón y Babina, de Campo.
19. José López Fernández, de José y Eulalia, de Fuentesnuevas.
20. Joaquín Blanco, de la Casa-Cuna de Ponferrada.
24. Andrés Cortés González, de Joaquín y Cristina, de Campo.

29. José María Blanco, de la Casa-Cuna de Ponferrada.

31. Anselmo Cornejo Arcuillas, de Anselmo y Patricia, de Idem.

35. José Durán Fajuelar, de Telesforo y María, de Fuentesnuevas.

41. Juan Vegá Prada, de José María y Carmen, de Dehesas.

43. Daniel Reguera Méndez, de Francisco y Gregoria, de San Lorenzo.

50. Eduardo Carballo Álvarez, de Manuel y Petra, de Rimor.

51. Marcelino Blanco, 1.º, de la Casa-Cuna de Ponferrada.

55. Marcelino Blanco, 2.º, de la Casa-Cuna de Ponferrada.

58. Adelfino Blanco, de la Casa-Cuna de Ponferrada.

59. Luis Grande López, de Adriaño y Aurelia, de Ponferrada.

60. José Núñez Martínez, de Bibiano y Eustaquia, de Santo Tomás de las Ollas.

61. Ramón Rodríguez Martínez, de Maximiliano y Manuela, de Fuentesnuevas.

68. Teodoro Gómez Gómez, de Salvador y María, de Columbranos.

71. Ramiro Blanco Gayoso, de Ramón y Consuelo, de Ponferrada.

75. Juan Rodríguez de las Casas, de José y S.ña, de Ponferrada.

81. Salvador Gay, de Flora, de Ponferrada.

82. Luciano Corullón Carballo, de Manuel y Sira, de Campo.

Terminado el padrón de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de diez días, á fin de que los vecinos del Municipio puedan examinarlo y aducir contra él las reclamaciones que estimen oportunas.

Ponferrada 11 de Febrero de 1914. Daniel López.

Alcaldía constitucional de Cármenes

A los efectos reglamentarios, desde el día de hoy se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales perteneciente al presente año.

Cármenes 11 de Febrero de 1914. El Alcalde, Juan Fernández Getino.

Alcaldía constitucional de Reyero

No habiendo asistido á ninguno de los actos del reemplazo, los mozos incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora, se les cita para que comparezcan en este Consistorial á los actos del sorteo y clasificación de soldados, que han de tener lugar el tercer domingo de Febrero y 1.º de Marzo, respectivamente:

Emiliano Fernández Álvarez, hijo de Bonifacio y María.

Eleuterio Castañón Fernández, de Santiago y Valentina.

Eulogio González Fernández, de Manuel y Jacoba.

Ambrosio Valladares Alonso, de Francisco y Rosalío.

Jerónimo Alonso del Río, de Francisco y Leandro.

Reyero 7 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Pedro Álvarez.

Alcaldía constitucional de Villazala

Incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual, los mozos que á continuación se expresan, cuya residencia se ignora, y también se ignora la de la madre de uno de ellos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en esta consistorial el día 15 del corriente, que tendrá lugar el sorteo, y el 1.º del próximo Marzo, que se verificará la clasificación y declaración de soldados; y de no comparecer, se les formará el expediente de prófugos, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan

Núm. 3.—Cirilo Fuertes Morales, hijo de Miguel y de Teresa, de Villazala.

4.—Tomás Villares Jáñez, de Andrés y de María, de Huerfía de Frailes.

6.—Santiago Morales Garmón, de Ensebio y de Emilia, de Valdesandinas.

9.—Tiburcio Ferrero Vázquez, de Luis y de Cayetana, de Villazala.

13.—Carlos Jáñez Pérez, de Hermandado y de Marta, de San Peleayo.

Villazala 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Ramón Sutil.

Alcaldía constitucional de Villamizar

Habiendo sido incluido en el acto de la rectificación del alistamiento en este Ayuntamiento, como comprendido en el núm. 1.º del art. 34 de la Ley, el mozo Eugenio López, hijo de Marta, natural de Castroaño, é ignorándose su paradero, y que se supone tenga su residencia en Buenos Aires, se le cita y llama por el presente, para que comparezca en la casa capiblar de este Ayuntamiento, en los días 15 del actual y primer domingo de Marzo, en que tendrán lugar el sorteo y clasificación de soldados; y de no comparecer para ser tallado y reconocido, se le formará expediente de prófugo.

Villamizar 10 de Febrero de 1914, El Alcalde, Francisco Gallego.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Por término de quince días, y para oír reclamaciones, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1913.

Santa Colomba de Somoza 7 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Pedro Crespo Pérez.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1913, quedan las mismas expuestas al público en esta Secretaría por el término de quince días.

Brazuelo 7 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Eusebio Martínez.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Por término de quince días, y para oír reclamaciones, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1913.

Santa Colomba de Somoza 7 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Pedro Crespo Pérez.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1913, quedan las mismas expuestas al público en esta Secretaría por el término de quince días.

Brazuelo 7 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Eusebio Martínez.

JUZGADOS

Calzón de la Fuente (Esteban), natural y vecino de León, soltero, albáñil, de 26 años, hijo de Pedro y

Felipa, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en término de diez días, al objeto de ser emplazado en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León á 5 de Febrero de 1914.—El Juez de Instrucción, M. Murias.—Por el Secretario: El Oficial, Germán Hernández.

Don Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Isidro Ordás Barrio, vecino de esta ciudad, se sigue expediente de dominio de una casa, sita en esta ciudad, en la calle de Santa Ana, señalada con el número seletta y tres, compuesta de planta baja, principal y su patio, y salida por la presa, que linda por la derecha entrando, casa de herederos de don Agapito Álvarez Izquierda, casa del exponente Isidro Ordás; espalda, con la presa, y de frente, con la calle de su situación.

La deslindada casa fué adquirida por compra que hizo de la misma á D.ª Trinidad Antimio Álvarez, con licencia de su esposo, mediante escritura pública otorgada en esta ciudad ante el Notario D. Mateo García Barrá, en quince de Marzo de mil novecientos doce.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á la Trinidad Antimio Álvarez, ó á sus parientes, y á todas las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de este tercer edicto, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar sus derechos.

Dado en León á treinta y uno de Enero de mil novecientos catorce.—Manuel Murias.

Don Antonio de Paz y de la Fuente, Oficial habilitado del Juzgado de primera instancia de León.

Certifico: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por D. Juan Viñuela, contra Isabel y Anastasia Sánchez, se dictó la sentencia comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á dieciocho de Diciembre de mil novecientos trece; siendo la hora señalada de audiencia, el señor D. Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia; habiendo visto estos autos de ejecución, seguidos por el Procurador D. Ruperto Vargas Zamora, en nombre y representación de Juan Viñuela, vecino de esta ciudad, sobre pago de pesetas, contra Isabel y Anastasia Sánchez, como hijas del finado Lucio Sánchez:

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de seiscientos pesetas de principal, seiscientos de intereses vencidos y no satisfechos, cuarenta y cuatro pesetas noventa y seis céntimos de la contribución y cien pesetas más

para costas causadas y que se causen, y que se regulan necesarias, hasta hacer traba y remate en los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido, pago al ejecutante. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, mediante la rebeldía de las demandadas.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de la notificación a las demandadas, expido el presente en León, a veintiséis de Enero de mil novecientos catorce. = Antonio de Paz.

Don Fausto García y García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fué condenada D.ª Gregoria Álvarez Toricas, viuda de Pedro Moreno Aller, por sí, y como representante legal de sus hijos menores de edad, Eugenio y Macario Moreno Álvarez, en juicio verbal que la promovió D.ª Petra Aller López, viuda, y vecinas ambas del arrabal del Puente del Castro, se vende en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, en el arrabal de Puente de Castro, a la calle de las Eras, número diecisiete, de un solo piso, corral, cuadras y pajar, cubierta de teja, de veinte metros de superficie y veintiséis de fondo, próximamente, que linda O., con Eduardo Gago; N., herederos de Santos Ordás; M., con Vicente Ordás y Justo Martínez, y P., con dicha calle de las Eras; tasada en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, a las doce horas del día veintiséis de los corrientes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, y al comprador sólo se le facilitará certificación del acta de remate.

Dado en León a once de Febrero de mil novecientos catorce. = Fausto García = Ant. mi, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos, expedidos por este Rectorado durante el mes de Enero último, que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913:

Provincia de Oviedo

Escuelas de niños

Para la de Zureda, en Lena, don Francisco Caballero Láz, para la de Berneces, en Gijón, D. Vicente Morla Álvarez, y para la plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada «Alamira», de esta ciudad, D. Roque Costillas Gim z

Escuelas mixtas

Para la de Berdicio, en Gozón, D.ª Josefa Fernánlez Álvarez; para la de Govzames, en Ciso, D.ª Amadina Prado Aladro; para la de Las

Campas, en Castropol, D.ª Etoina Villullas Fernández; para la de Calleras, en Tineo, D.ª Genesosa Fernández García; para la de Leiriella, en Lueca, D.ª María Ciriilde Fernández Muriás; para la de Sores, en Cabañes, D.ª Julia Lorenzana Redondo; para la de Busmargal, en Navia, D.ª Olimpia García Rodríguez; para la de Pedrovieja, en Quiros, D.ª Celestina Iglesias Banco; para la de Pariero, en Vilayón, don Manuel Martínez Fernández; para la de La Foz, en Caso, D. Francisco Quintana Cuera; para la de Rio-Aller, en Aller, D. Miguel Vigotes Fernández, y para la suplicencia de Porley, en Cangas de Tineo, D. Nicomedes Lineros Espinosa.

Provincia de León

Escuelas de niños

Para la de Audanzas, en La Antigua, D.ª Josefa Díez de Prado, y para la de Galleguillos de Campos, D.ª Asunción Carreño Rodríguez.

Escuela de niños

Para la plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada de Valencia de Don Juan, D. Honorino Sermiento de Paz.

Escuelas mixtas

Para la de Santa Cruz del Sil, en Páramo del Sil, D.ª Ludivina Vinuevas Castañón (sustitución); para la de Valseco, en Palacios del Sil, D.ª Deifina Fernández Gavilán; para la de Azadón, en Cimanos del Tejar, D.ª Felipa Gutiérrez Gutiérrez; para la de Barbía, en Valle de Pinolledo, D.ª Aurea García Ruiz; para la de Sarlegos, D.ª Licinia Visa Ibañez; para la de Bustos, en Valdearey, D.ª Serafina Mateos Lobato; para la de Correcillas, en Valdepiélagu, D.ª Demetria Fernández Ovalle; para la de Riofrío, en Quintana del Castillo, D.ª Constanza Martínez González; para la de Quintana del Castillo, D.ª Leandra Canseco Iglesias; para la de Fresnedo de la Serina, en La Erquina, D.ª Isacia Salas Sandoy; para la de Gavilanes, en Turcia, D.ª Modesta Patricia García; para la de Los Villaverdes, en Garrafe, D. Isidro García Pérez; para la de Ferralillo y Santa Lucía, en San Esteban de Vidueza, don José Pérez y Pérez; para la de Currueta, en Riello, D. Senén Ordás Baltrán; para la de Bancocidas, en Villamizar, D. Cecilio Prieto Fernández; para la de Mora de Luna, en Los Barrios de Luna, D. Murfano de la Torre García; para la de Bouzas, en San Esteban de Valdueza, D. Eduardo Fernández Rubio; para la de Villalibre de Somoza, en Luyego, D. Euterio Prieto Quiñones; para la suplicencia de Ontzonilla, D. Gregorio Crespo y Crespo, y para la ídem de Fontoria, en Villamegü, D. José Suárez y Suárez.

Los Maestros nombrados deberán tomar posesión en el término preciso de ocho días, a partir de aquel en que reciban la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiere sufrido extravío, ó no hubiere sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia adonde pertenezca la vacante.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 1.º de Febrero de 1914. = El Rector accidental, Gerardo Berjano.

SECCION DE POSITOS

PROVINCIA DE LEON
RELACION DEL contingente provincial que han de satisfacer los Positos que a continuación se expresan por el ejercicio de 1914:

Table with 2 columns: POSITOS and Ptas. Cts. listing various locations and their corresponding amounts, such as 1 Alvarez 17 14, 2 Algadefe 85, etc.

POSITOS

Ptas. Cts.

Table with 2 columns: Positos and Ptas. Cts. listing locations like 74 Vallecillo 11 05, 75 Jimenez 50 06, etc.

Total 4.278 65

Y en cumplimiento de lo ordenado por la Excm. Delegación Regia de Positos en circular de 21 de Enero de 1910, se publica esta relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Juntas administradoras de tan benéficos Establecimientos; advirtiéndoles que deben satisfacer el citado contingente en el improrrogable plazo de treinta días, en el modo y forma que establece la circular de 13 de Marzo de 1909.

Se las advierte también que el plazo para oír reclamaciones, es de diez días.

León 5 de Febrero de 1914. = El Jefe de la Sección, F. Roa de la Vega.

Artillería de Campaña. - 6.º Regimiento Montado. - Juzgado de instrucción del mismo.

Rubio Ferrero (José), hijo de Jerónimo y Catalina, natural de Torneros de Jamuz (León), soltero, jornalero, de 25 años, estatura 1.665 metros, último domicilio Torneros de Jamuz (León), procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Sr. Juez instructor, D. Leandro Martín Calvo, 2.º Teniente del 6.º Regimiento Montado de Artillería, residente en esta plaza.

Valladolid 2 de Febrero de 1914. El 2.º Teniente Juez instructor, Leandro Martín.

Sánchez Robles (Victor), hijo de José y de Juliana, natural de Barrios, Ayuntamiento de La Erquina, provincia de León, de 22 años de edad, de oficio jornalero, señas particulares se ignoran, procesado por faltar a incorporación al ser llamado para cubrir una baja, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, D. Aquilino Suárez Argüelles, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

León 5 de Febrero de 1914 = El Comandante Juez instructor, Aquilino Suárez.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD LEONESA DE PRODUCTOS QUIMICOS

Cumpliendo lo prevenido en el art. 16 de los Estatutos, se cita a junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 del corriente, en el domicilio social, a las cuatro de la tarde, con los requisitos exigidos por el art. 12 de los mismos.

Madrid 10 de Febrero de 1914. = El Secretario del Consejo, L. Cortinas.

Imprenta de la Diputación provincial